



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº **01167** - 2014-A/MPMN

Moquegua, **19 SET. 2014**

VISTOS: El Recurso de Apelación ingresado con Nº Registro 022826 de fecha 18 de Julio del 2014; la Resolución de Gerencia Nº 1900-2014-GDUAAT/GM/MPMN; Papeleta de Infracción de Tránsito Nº 023031, Informe Nº 1418 -2014-GAJ/GM/MPMN y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

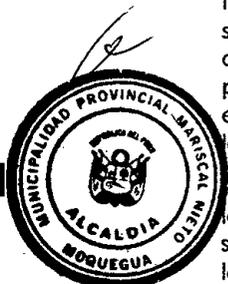
Que, con Resolución de Gerencia Nº 1900-2014-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 23 de Junio del 2014, se resuelve declarar Infundado el expediente administrativo Nº 015028 de fecha 13 de Mayo del 2014 que en vía de reconsideración Don HUGO PASCUAL ANAHUA AROHUANCA solicita Nulidad de Papeleta de Infracción al Tránsito Nº 023031, y en su artículo segundo se confirma la Papeleta de Infracción al Tránsito Nº 023031 de fecha 10 de Mayo del 2014 impuesta al recurrente por la Infracción al Tránsito Terrestre Tipificada como M-16 "Circular en sentido contrario al tránsito autorizado" establecido en el D. S. Nº 029-2009-MTC;

Que, con fecha 18 de Julio del 2014, Don HUGO PASCUAL ANAHUA AROHUANCA presenta el Recurso de Apelación ingresado con Nº Registro 022826, argumentando que interpone recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia Nº 1900-2014-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 23 de Junio del 2014 con el objeto de que sea elevado al superior en grado y revoque la resolución impugnada y declare la nulidad de la papeleta de infracción al Tránsito Nº 023031 de fecha 10 de Mayo del 2014, la misma que atenta contra su derecho al trabajo y sería un evidente abuso de autoridad cometido por la Municipalidad, ya que en ningún momento ha cometido perjuicio al tránsito urbano, así como tampoco ha tenido actitud dolosa de ir en sentido contrario ya que al haber una vía cerrada por un trote efectuado por una cantidad de 100 efectivos de la PNP entre Oficiales y Sub Oficiales en una vía pública, tuvo que cambiar de carril conjuntamente con varios vehículos lo que fue presenciado por el efectivo de la PNP que le impuso la papeleta de infracción al tránsito; por lo que solicita que la presente sea elevada al superior en grado para que previo análisis de la recurrida proceda declarar fundada la presente;

Que, de conformidad con el Artículo 209º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que emitió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, conforme se aprecia de la Papeleta de Infracción al Tránsito Nº 023031 de fecha 10 de Mayo del 2014 se intervino al Vehículo de Placa Z2H-057 Marca JINCHENG y se estableció que ameritaba la imposición de una sanción por conducir vehículo en sentido contrario al tránsito por la Av. Simón Bolívar, infracción tipificada como M -16, de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones previstas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D. S. Nº 016-2009-MTC y sus modificaciones. La Papeleta de Infracción al Tránsito impuesta al administrado se encuentra dentro de los parámetros del artículo 326º del D. S. Nº 016-2009-MTC, asimismo es de apreciarse que el administrado admite que le impuso la Papeleta de Infracción al Tránsito procediendo a firmar la Papeleta, por lo que se desprende que aplicando el principio de veracidad, es válida la sanción impuesta al administrado, porque al firmar la papeleta el administrado reconoce la comisión de la infracción de tránsito;

Que, la Papeleta de Infracción al Tránsito Nº 023031 cuenta con todos los requisitos del llenado, que no amerita causal de nulidad al momento de su intervención. Por lo que se desprende que se ha tenido en cuenta el Artículo 327º que establece el Procedimiento para el levantamiento de la papeleta. 1. Para el levantamiento de la papeleta por infracción detectada en



acción de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú interviniente debe ordenar al conductor que detenga el vehículo. Acto seguido, se debe acercarse a la ventanilla del lado del conductor a fin de solicitarle su Licencia de Conducir y la Tarjeta de identificación Vehicular o, en su caso, Tarjeta de Propiedad, a efectos de levantar la papeleta. Los documentos mencionados deben ser devueltos conjuntamente con la copia de la papeleta firmada por el conductor y el efectivo de la Policía Nacional del Perú interviniente. En caso que la persona intervenida se niegue a firmar la papeleta, el efectivo policial debe dejar constancia del hecho en la misma papeleta. En ambos casos se entenderá debidamente notificado al conductor con la entrega de la papeleta", ya que se le ha entregado al infractor una copia de Papeleta de Infracción al Tránsito al cual procedió a firmar, se tiene la aceptación expresa de la comisión de la infracción por parte del administrado:

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 46° señala que: Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales a que hubiere lugar las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser de multa, suspensión, clausura, decomiso, retención...". Por lo que en el presente caso, se tiene que mediante Resolución de Gerencia N° 1900-2014-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 23 de Junio del 2014, se sanciona al administrado HUGO PASCUAL ANAHUA AROHUANCA y se habría efectuado de acuerdo a lo que establece la Ley;

Que, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 218.2 numeral a) señala que "Son actos los que agotan la vía administrativa: "El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa;

Que, de lo expuesto, en estricta aplicación del inciso 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones que esta investida el Despacho de Alcaldía; por lo que en uso de las facultades concedidas por el artículo 194° del a Constitución Política del Perú y con las visaciones respectivas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación ingresado con N° Registro 022826 de fecha 18 de Julio del 2014, interpuesto por Don **HUGO PASCUAL ANAHUA AROHUANCA**, en contra de la Resolución de Gerencia N° 1900-2014-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 23 de Junio del 2014, y **RATIFICAR** la Resolución de Gerencia N° 1900-2014- GDUAAT-GM/MPMN de fecha 23 de Junio del 2014, en todos sus extremos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE con el contenido de la presente al recurrente Don HUGO PASCUAL ANAHUA AROHUANCA.

ARTICULO TERCERO.- Téngase por agotada la vía administrativa de conformidad con el Artículo 50° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

[Handwritten signature]
Mgr. ALBERTO R. COAYLA-VILCA
ALCALDE